



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Demandante</b>	Mariana Gómez Fornes
<b>Demandado</b>	Carlos Mario Gómez Naranjo
<b>Radicado</b>	No. 050013110 <b>009</b> – 2017 – 00071 – 00 <b>(PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA)</b>
<b>Providencia</b>	INTERLOCUTORIO No. 374 de 2022
<b>Decisión</b>	Modifica liquidación de crédito. Termina proceso por Pago. Levanta Medidas Cautelares.

Procede este despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, el día primero (01) de junio del año 2022, y de la cual se dio traslado mediante traslado N° 16, del nueve de septiembre del año dos mil veintidós, y la parte demandante guardo silencio.

Así las cosas, se procede de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso mediante el presente proveído a modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, pues en la misma solo se hace referencia al saldo de la liquidación anterior, y se procede a descontar cada mes los títulos consignados a la cuenta del despacho, sin tener en cuenta las cuotas que se han ido generando mes a mes.

Así las cosas, la liquidación que se realiza, visible en tabla de Excel electrónica ubicada en la carpeta virtual del expediente, arroja un saldo a favor del demandado en razón a los mencionados títulos de consignación, siendo procedente ordenar la terminación del proceso tal y como lo dispone el artículo 461 ibídem.

En ese orden de ideas, se ordenará la entrega a la demandante de los depósitos constituidos en la cuenta del Despacho hasta el mes de junio de 2022, y atendiendo a que, según la liquidación ya referida existe un saldo a favor del demandado por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$1.991.966.23), se hace necesario el fraccionamiento del título No. 413230003917139, el cual

corresponde a un título consignado a la cuenta de este despacho el día 29/07/2022, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTIÚN PESOS (\$1.778. 021.00), esto con el fin de poder entregarle al demandado un título por valor de DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$213,945.23) y a la parte demandante un título por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,564,075.77).

Finalmente, con el fin de completar el saldo a favor del demandado se hará entrega no solo del valor anteriormente referido, sino además del título valor consignado a este despacho el día 30 de agosto del año dos mil veintidós con N° 413230003931503, y cuyo valor corresponde a UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTIÚN PESOS (\$1.778. 021.00), esto con el fin de que con la suma de ambos títulos se le haga entrega al demandado del saldo a favor que le corresponde. Los títulos posteriores se le reintegrarán al demandado. Con lo anterior el señor CARLOS MARIO GÓMEZ NARANJO se encuentra a paz y salvo por todo concepto de cuota alimentaria al mes de septiembre de 2022.

Se advierte que el señor CARLOS MARIO GÓMEZ NARANJO, deberá seguir entregando la cuota alimentaria, en la forma impuesta mediante la providencia emitida por la Sala Quinta de Decisión de Familia en Oralidad, del Tribunal Superior de Medellín, el día veintinueve (29) de junio del año dos mil dieciséis (2016), y que sirvió de título en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO:** Conforme lo prevé el artículo 461 del C. G. del Proceso, se da por terminado el presente proceso Ejecutivo por alimentos instaurado por MARIANA GOMES FORNES, en contra de CARLOS MARIO GOMEZ NARANJO C.C. 70.117.150 por pago total de la obligación, quedando el demandado a paz y salvo por concepto de alimentos hasta el mes de septiembre de 2022.

**SEGUNDO:** Se ordena la entrega a la demandante de los depósitos constituidos en la cuenta del Despacho hasta el mes de junio de 2022 y el fraccionamiento del título No. 413230003917139 en un título por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS

SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,564,075.77), igualmente para la demandante, y un título por valor de DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$213,945.23), para el demandado. Los títulos posteriores se le reintegrarán al demandado, incluyendo el del mes de agosto de 2022, por las consideraciones hechas en esta providencia.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**CUARTO:** Se advierte que el señor CARLOS MARIO GÓMEZ NARANJO, deberá seguir entregando la cuota alimentaria, en la forma impuesta mediante la providencia emitida por la Sala Quinta de Decisión de Familia en Oralidad, del Tribunal Superior de Medellín, el día veintinueve (29) de junio del año dos mil dieciséis (2016), y que sirvió de título en el presente proceso.

**QUINTO:** Se ordena el archivo de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**



**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**  
**JUEZ**